



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Angélica Paola Gómez Almanza.
Demandado	Simout S.A Grupo Argos S.A
Radicado	2021-332
Auto interlocutorio	0819
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	13 de agosto de 2021

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas; falta:
 - Copia de certificado de ingresos y retenciones.
 - Copia de certificado laboral.
 - Copia de pago de seguridad social.
 - Copia de respuesta a carta de renuncia
2. No se indica dirección o canal digital de notificación personal para la demandante y los testigos.
3. No se remitió copia de la demanda simultáneamente a las demandadas con la radicación de la misma.
4. Se aporta 3 veces copia de derecho de petición del mes de octubre de 2019 enviada a Simout S.A., pero en el acápite de pruebas no se relaciona.
5. No se aporta copia del certificado de existencia y representación legal de Grupo Argos S.A.
6. Se allega certificado de existencia y representación legal de Simout S.A., con más de 2 años de expedición.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la señora Angélica Paola Gómez en contra de Simout S.A y Grupo Argos S.A para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda

Segundo. Se allegue escrito de cumplimiento de requisito integrando toda la demanda.

Tercero. Reconocer personería jurídica a la Dra. Lizeth Johana Carranza López, quien se identifica con la C.C. 1.039.690.896 y la T.P. 263.831 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 180 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 15 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario